

# D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

*Marques de la Concordia Española del Perú, Caballero Gran Cruz de la Distinguida Orden Española de Carlos III y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de la Hacienda pública del mismo reyno. &c &c.*

**P**OR quanto se me ha comunicado la orden de la Regencia del Reyno y Decreto de las Cortes generales y extraordinarias que siguen.

*Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice que con esta fecha le ha dirigido la Regencia provisional del Reyno el Decreto siguiente:*

**DON FERNANDO VII**, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia provisional del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias, considerando que el aniversario del diez y nueve de Marzo, en que se publicó la Constitucion política de la Monarquía Española, es el recuerdo mas digno del aprecio y consideracion de los buenos y leales Españoles, por haber recibido en aquel dia el Código sagrado de su libertad y de sus derechos; cercioradas tambien de que estos sentimientos son los mismos de que está penetrada toda la Nacion; para fixar mas y mas la memoria de tan fausto dia, avivando el espíritu público, y exáltando el entusiasmo nacional; y accediendo á lo que la Regencia provisional del Reyno, animada de los mas saludables deseos, les ha puesto, han tenido á bien decretar lo siguiente: En el dia diez y nueve de Marzo se vestirá la Corte de gala todos los años,

habrá besamanos é iluminacion general; se cantará un solemne *Te Deum* en todas las iglesias; y se harán salvas de artillería en todos los Ejércitos y plazas de la Monarquía. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Joaquín Maniau, Presidente. = Juan María Herrera, Diputado Secretario. = José María Couto, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 15 de Marzo de 1813. -- A la Regencia provisional del Reyno.“

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 16 de Marzo de 1813. -- A D. Pedro Labrador.

*Y lo traslado á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que toca. Dios guarde á V. E. muchos años Cádiz 16 de Marzo de 1813. = Carvajal = Sr. Virey del Perú.*

Por tanto mando se publiquen por bando en la forma acostumbrada, imprimiéndose competente número de exemplares que se circularán á los gobernadores de las Provincias, Tribunales, xefes militares y autoridades, así civiles como eclesiásticas, del distrito á quienes corresponda para su inteligencia y puntual observancia de la soberana determinacion que contienen. Lima 15 de Marzo de 1814 = El marques de la Concordia. = Toribio de Acebal.

Es Copia.

*Toribio de Acebal.*

